



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA I

FLP 55287/2025

La Plata, 19 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en este expediente N° FLP 55287/2025 caratulado "M., M. A. sobre habeas corpus", que proviene del Juzgado Federal de Primera Instancia de Pehuajó.

### CONSIDERANDO:

I. Llegan las actuaciones a conocimiento del Tribunal en virtud de la elevación en consulta dispuesta por el juez de primera instancia, conforme al artículo 10 de la ley 23.098, en tanto decide rechazar la acción de habeas corpus promovida conjuntamente por M. A. M. y su letrado particular patrocinante.

II. Los denunciantes refieren que con fecha 20 de noviembre de 2025, mientras conducía un vehículo marca xxx modelo xxx por la ruta N° 33 a aproximadamente 20 kilómetros de la ciudad de Trenque Lauquen, el nombrado fue interceptado por móviles no identificados, pero pudo advertir que una de las personas a bordo de ellos vestía un chaleco policial.

Relatan que tras el temor que le causó la persecución decidió abandonar el automotor en el lugar, y que al volver tiempo después no logró hallarlo.

Específicamente, la acción intentada tiene por objeto conocer si existe una actividad investigativa ilegal que ponga en peligro su seguridad.

III. Según surge de las comunicaciones recabadas en consecuencia por el magistrado de habeas corpus, se halla en trámite la Investigación Penal Preparatoria (IPP) N° 7247-25, con intervención de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 4, seguida al amparado por los delitos de amenazas agravadas y atentado y resistencia a la autoridad.



Puntualmente, se sospecha que la persona a bordo del vehículo mencionado habría portado un arma a fin de llevar adelante un ajuste de cuentas vinculado al narcotráfico (ver informe de la DDI de Tráfico de Drogas Ilícitas de Trenque Lauquen).

Por otro lado, se acreditó que el automotor en cuestión se encuentra secuestrado y a resguardo en un predio de depósito municipal (ver informe de la DDI en Función Judicial de Trenque Lauquen).

Ante este panorama, el juez de primera instancia entendió que no se corroboran en el caso los extremos del artículo 3 de la ley 23.098, a consecuencia de lo cual rechazó el habeas corpus.

En su resolución, consideró que el evento descripto, por llevar cerca de un mes de acontecido, no implica una amenaza actual al denunciante.

Finalmente, ponderó la existencia de una investigación penal preparatoria en su contra, concluyendo que el procedimiento se enmarca en un expediente formal donde deberá dirigir los planteos que hagan a su defensa.

IV. En el caso, se concuerda con el *a quo* en cuanto sostiene que no se corroboran los extremos del artículo 3 de la ley 23.098, en la medida que la denuncia no describe ningún acto que pudiera limitar o amenazar la libertad ambulatoria sin orden escrita de autoridad competente.

En orden a lo expuesto, toda vez que la cuestión planteada resulta ajena al carácter excepcional de este tipo de acciones, corresponde convalidar la decisión elevada en consulta.

Por ello, el Tribunal RESUELVE:

CONFIRMAR la resolución de primera instancia, en todo cuanto decide y ha sido motivo de consulta.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA I

FLP 55287/2025

Regístrate, notifíquese y devuélvase al juzgado de origen, el cual deberá cumplir con las restantes notificaciones de rigor.

**CESAR ALVAREZ**  
JUEZ DE CAMARA

**ROBERTO AGUSTIN LEMOS ARIAS**  
JUEZ DE CAMARA

Ante mí:

**LAUREANO ALBERTO DURAN**  
SECRETARIO DE CAMARA

